

DIRECTIVA N° 002-2005/CONSUCODE/PRE

DIRECTIVA N° 002-2005/CONSUCODE/PRE REMISIÓN DE ACTAS DE CONCILIACIÓN Y LAUDOS ARBITRALES AL CONSUCODE

I) FINALIDAD

Precisar las formalidades y el plazo en el que los árbitros, y en su defecto las entidades del Sector Público, deben cumplir con remitir al CONSUCODE copia de los laudos arbitrales.

Precisar las formalidades y el plazo en el que las entidades del Sector Público, deben cumplir con remitir al CONSUCODE copia de las actas de conciliación por medio de las cuales se haya resuelto alguna controversia en la que era parte

Verificar el correcto cumplimiento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, con respecto a los procedimientos de conciliación y arbitraje.

Realizar un seguimiento periódico de los procedimientos de conciliación y arbitraje relacionados a controversias surgidas en las contrataciones públicas, que se realicen ante una institución arbitral o de manera independiente (ad hoc).

Dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 53° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y en el artículo 289° de su Reglamento, aprobado por en el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

II) OBJETIVO

Fijar las pautas que los árbitros, y en su defecto las entidades del Sector Público, deben tener en cuenta para la remisión de los laudos arbitrales.

Fijar las pautas que las entidades del Sector Público, deben tener en cuenta para la remisión de las solicitudes de las actas de conciliación

III) ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Directiva obliga a los árbitros designados al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, y a las entidades del Sector Público, que encuentren comprendidas en el artículo 2° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones, bajo responsabilidad del Titular del Pliego o de la Máxima Autoridad Administrativa, según corresponda.

IV) CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

Los plazos establecidos en la presente Directiva, se consideran en días hábiles y empezarán a computarse desde el día siguiente de efectuada la notificación.

V) BASE LEGAL

Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, del 26 de noviembre del 2004, en adelante la Ley.

Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, de 26 de noviembre del 2004, en adelante el Reglamento.

Texto Único de Procedimientos Administrativos del CONSUCODE, aprobado por Decreto Supremo N° 127-2002-PCM, en adelante TUPA

VI) DISPOSICIONES GENERALES

El artículo 53° de la Ley establece que el laudo arbitral es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes, debiendo ser remitido al CONSUCODE dentro del plazo que establecerá el Reglamento.

El artículo 289° del Reglamento dispone que, los laudos arbitrales deben ser remitidos por los árbitros al CONSUCODE, en un plazo no a cinco (5) días de notificados para que pueda ejecutarse en la vía correspondiente.

La Primera Disposición Final del Reglamento, dispone que las normas complementarias del mismo serán aprobadas mediante resoluciones emitidas por CONSUCODE.

La Segunda Disposición Final del Reglamento, señala que CONSUCODE como órgano rector de la materia deberá adoptar las medidas necesarias para supervisar el debido cumplimiento de la Ley.

Son obligaciones de las entidades:

Verificar la remisión de los laudos arbitrales por parte de los árbitros y remitir los mismos en defecto de estos.

Remitir las actas de conciliación.

VII) DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Para el efectivo cumplimiento de lo establecido en las normas antes mencionadas, se establece lo siguiente:

El árbitro único o el presidente del tribunal arbitral de ser el caso, deberá remitir al CONSUCODE, copia impresa del Laudo Arbitral y su transcripción en medios electromagnéticos dentro del plazo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de haber notificado a las partes, de conformidad con el artículo 289° del Reglamento. El Código de Ética establecerá las sanciones correspondientes por el incumplimiento de esta obligación que afecta el principio de transparencia.

Es obligación del representante de la entidad en el proceso arbitral, verificar que el laudo haya sido remitido al CONSUCODE.

Vencido el plazo señalado en la primera disposición específica, sin que se haya remitido los laudos arbitrales, el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa, bajo responsabilidad, deberá remitir dentro de los quince (15) días siguientes, copia impresa del Laudo Arbitral al CONSUCODE.

Las actas de conciliación serán remitidas por las entidades públicas al CONSUCODE, dentro del plazo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de haber sido notificadas, bajo responsabilidad del Titular del Pliego o de la máxima autoridad administrativa, según corresponda.

Únicamente deberá remitirse copia del Acta de Conciliación o copia del Laudo Arbitral. Toda documentación adicional se tendrá por no presentada y podrá ser destruida sin responsabilidad alguna de este Consejo.

VIII) REGULARIZACIÓN ANTE INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento de la obligación de remitir al CONSUCODE copia de las actas de conciliación y los laudos arbitrales, por parte del árbitro único o presidente del tribunal arbitral de ser el caso, se considerará como una infracción al Código de Ética aprobado por el CONSUCODE. El incumplimiento de la obligación de remitir al CONSUCODE copia de las actas de conciliación y los laudos arbitrales dentro del plazo estipulado en la presente directiva, por parte de las entidades, y de e árbitro único o presidente del tribunal arbitral de ser el caso, dará lugar al pago de una tasa por regularización, según lo prescrito en el TUPA del CONSUCODE, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente. Las entidades deben cumplir con presentar el Formulario de Regularización, junto con la copia respectiva y la constancia de pago de la tasa correspondiente.

El modelo de Formulario de Regularización, forma parte de esta Directiva como Anexo 01.

IX) DEROGATORIA

La presente Directiva deroga la Directiva N° 007-2004 “Remisión de Solicitudes de Designación de Árbitro y su Contestación, Actas de Conciliación y Laudos Arbitrales al CONSUCODE” aprobada mediante Resolución N° 269-2004-CONSUCODE/PRE y todas las disposiciones que se opongán a ella.

IX) DISPOSICIÓN FINAL

Lo dispuesto en la presente Directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Jesús María, febrero de 2005.

[ANEXO FORMULARIO DE REGULARIZACIÓN](#)